



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 28 de agosto de 2020 para calificar demanda. (*One Drive*)

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ordinario laboral primera instancia.
RADICACIÓN: 500013105003 2020 00212 00
DEMANDANTE: JOE RONALDO FORERO REYES
DEMANDADOS: INGEKAR LPR S.A.S

Analizado el escrito inicial en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del C.P.T.S.S., el despacho

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

a) El artículo 28 *ibidem* establece que la demanda debe ir acompañada del poder; ahora, aunque se evidencia mandato aportado, el mismo se encuentra dirigido a la “*Juez de Pequeñas Causas Laborales*” para iniciar demanda ordinaria laboral de única instancia y, en el entendido que el juicio a tramitar es de primera instancia, tal asunto deberá corregirse.

Asimismo, a efecto de reconocer personería a LUIS FERNANDO TORRES GAITÁN, quien dice actuar como apoderado del demandante, deberá allegar certificado de vigencia de la licencia temporal n.º 19680.

b) El numeral 6.º *ibidem* establece que la demanda debe contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*”, regla que no se cumple, puesto que en la pretensión declarativa *décimo segunda* pide declarar la existencia de deuda por concepto de *prestaciones sociales. Vacaciones*, olvidando que son de naturaleza distinta y que las vacaciones no tienen tal condición.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo integrada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO